



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0238/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de noviembre de 2023	Sentido: DESECHAR (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423003025	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<i>“Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado con fecha 10 de octubre de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega del mismo previo pago de derechos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravio de la negativa para proporcionarle la información requerida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0238/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090163423003025.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 10 de octubre de 2023, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de los derechos ARCO, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/09/2023	Fecha límite de respuesta:	09/10/2023
Folio:	090163423003025	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	18/09/2023	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	29/09/2023	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	10/10/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	10/10/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	10/10/2023	Unidad de Transparencia	-	

Asimismo, del acuse de notificación de disponibilidad de respuesra de derechos, se comprueba lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090163423003025
Nombre del sujeto obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Información solicitada	Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.
Información adicional	NOB CUR RFC
Archivo adjunto	IFE C
Descripción de la respuesta	NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	AVISO PNT DP 3025.docx
Fundamento legal Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49	
Autenticidad del acuse	1cf465b5d8d52e6eff9c52780f9aaf2c

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de octubre de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*“En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada con fecha 09/10/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 18/09/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 25/09/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003025, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: "En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá de presentar la siguiente documentación: *Hoja de Servicios Actualizada *Constancia de*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

*Nombramiento de Personal (Baja)*Recibos de Pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja. Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindar, le atención personalizada." En este entendido, es de suma importancia manifestar que con anterioridad, el hoy peticionario ha recurrido a este medio para poder obtener datos personales referentes a la "última quincena cobrada como elemento activo", derivado de que esa dependencia por medio de sus subalternos de los cuales únicamente se conoce su nombre de pila; TERESA y DAVID, los cuales laboran en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones antes referida, de manera prepotente, altanera y según su dicho, "por ordenes de su JEFE", se han limitado a negarme dicha información sin tomar en consideración que la misma me es indispensable para poder solicitar los documentos de "HOJA DE SERVICIOS E INFORME OFICIAL DE HABERES". Ahora bien, con respecto a esta nueva respuesta emitida por la hoy Directora General de Administración de Personal, se reitera la situación de limitar mi derecho a obtener los documentos que necesito para posteriormente hacer valer mi derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente esta obstaculizando los trámites que debo realizar para poder suscribir mi solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en virtud de que como ya se ha señalado no es posible que el suscrito tramite la HOJA DE SERVICIOS y posteriormente el INFORME OFICIAL DE HABERES, dado que no cuento con la última quincena cobrada como." [SIC]*

IV. Prevención. Con acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción III, V y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 23 de octubre de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y correo electrónico la prevención señalada con antelación.

VI. El 07 de noviembre de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

“Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde” [SIC]

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

El sujeto obligado con fecha 10 de octubre de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma, previo pago de derechos.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó como agravio la negativa para proporcionarle la información requerida.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción III, V y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna de la respuesta que se impugna y de la notificación de la misma, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **23 de octubre de 2023**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación,
su recurso sería desechado.

El término señalado comenzó a computarse el **24 de octubre** y **feneció el 07 de noviembre de 2023**, descontándose los días 26, 27, 28, 29, 30, 31 de octubre y 01, 02, 04 y 05 de noviembre de 2023, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia, así como por el acuerdo 6351/SO/01-11/2023 por las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2023

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM